

PROYECTO DE LEY QUE
FORTALECE LAS POLITICAS
PUBLICAS DE LA ERRADICACION
DE LA DELINCUENCIA COMUN,
MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 30
Y 303 DEL CODIGO PENAL E
INCORPORANDO LOS NUMERALES
4 Y 5 EN EL ARTICULO 316 DEL
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL,
EN NUESTRO PAIS.



El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre (PL), amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

I. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS POLITICAS PUBLICAS DE LA
ERRADICACION DE LA DELINCUENCIA COMUN, MODIFICANDO LOS
ARTÍCULOS 30 Y 303 DEL CODIGO PENAL E INCORPORANDO LOS
NUMERALES 4 Y 5 EN EL ARTICULO 316 DEL NUEVO CODIGO
PROCESAL PENAL, EN NUESTRO PAIS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 30 y 303 del Código Penal e Incorporando los numerales 4 y 5 en el Artículo 316 del Nuevo Código Procesal Penal, en nuestro país, con la finalidad de fortalecer las políticas públicas y planes de protección y de seguridad ciudadana respecto a la erradicación de la delincuencia común, principalmente ejecutada por ciudadanos extranjeros, con la finalidad de cautelar la seguridad ciudadana, la tranquilidad publica, el patrimonio, la vida y la salud de la población peruana.

Artículo 2.- Modificación del artículo 30 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.

Modifíquese el artículo 30 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros *que son detenidos en flagrancia delictiva, como*

Modifíquese el artículo 30 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros ***que son detenidos en flagrancia delictiva, como concesión de beneficio penitenciario***, quedando prohibido ***de manera definitiva su*** reingreso ***a nuestro país***. El extranjero que transgrediere la decisión judicial de expulsión será retornado por la autoridad administrativa de Migraciones, a su país de origen, ***accesoriamente quedando como antecedente delictivo, que será tomado en cuenta al momento de un posible reingreso.***

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta ***en delitos no flagrantes.***

Artículo 3.- Modificación del artículo 303 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.

Modifíquese el artículo 303 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 303.- Pena de expulsión

El extranjero que haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta o se le haya concedido un beneficio penitenciario será ***inmediatamente*** expulsado del país, quedando prohibido ***de manera definitiva*** su reingreso.

El extranjero que haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta o se le haya concedido un beneficio penitenciario ***o se le haya detenido en delito flagrante*** será ***inmediatamente*** expulsado del país, quedando prohibido su reingreso, ***con la finalidad de cautelar la tranquilidad pública, el patrimonio, la seguridad ciudadana, la vida y la salud de la población***".

Artículo 4.- Incorpórese los numerales 4 y 5, en el artículo 316 del Nuevo Código procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.



Incorpórese los numerales 4 y 5, en el artículo 316 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957, con el siguiente texto:

"Artículo 316.- Objeto de la incautación

1. Los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la Ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y en el curso de la Investigación Preparatoria, ya sea por la Policía o por el Ministerio Público.

2. Acto seguido, el Fiscal requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, sin trámite alguno, en el plazo de dos días.

3. En todo caso, para dictar la medida se tendrá en cuenta las previsiones y limitaciones establecidas en los artículos 102 y 103 del Código Penal.

4. En los casos de flagrancia delictiva cometida por ciudadanos extranjeros, además de la expulsión, se incautarán de inmediato, los objetos y bienes que tenga en posesión o propiedad vinculadas a la comisión del delito. Siendo estos valorados y quedará en custodia del Estado peruano, a través del Órgano competente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú.

5. Este procedimiento, se aplicará a todas las circunstancias señaladas en los artículos 316 al 320 del TITULO X, de la SECCIÓN III: LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES





PRIMERA. Los acuerdos plenarios de la Corte Suprema de Justicia del país

Los diferentes acuerdos plenarios que sean emitidas por la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, se adecuaran a partir de la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

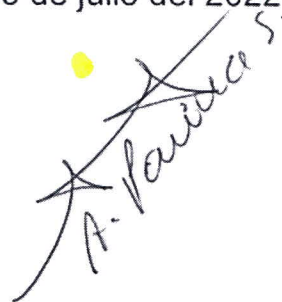
TERCERA. Derogatoria.

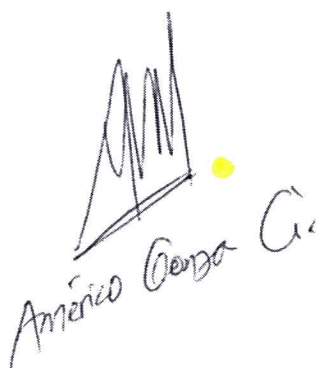
Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 25 de julio del 2022.


Flavio Caceres Mamaní


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


A. Pariona


Américo Cordero C.


BERNARDO QUIROZ


Kelly Portatobueno J.
Congresista

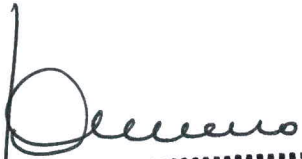

Kelly Portatobueno J.
VOCERO PL



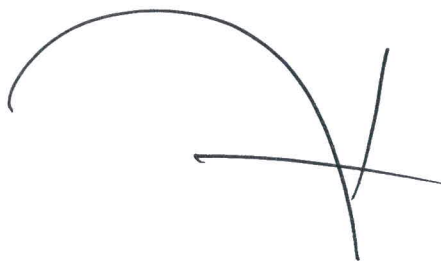
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2782-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

2.1.1 El principio de legalidad para incrementar las penas en los delitos cometidos por los ciudadanos, se encuentran reconocidos en el **Artículo 2, numeral 24, literal d) y f) de la Constitución Política**, el cual señala que: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley" y el **Literales f)** Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

2.1.2 El Artículo 159 de la Constitución Política del Perú, sobre Atribuciones del Ministerio Público, señala que corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.1.3 Conforme se desprende del Código Penal vigente emitido mediante Decreto Legislativo N° 635, con fecha 08.04.1991, que las penas son mínimas para los delitos cometidos por los ciudadanos extranjeros, por lo que es necesario hacer más restrictivas las penas con la finalidad de sancionar con penas privativas de libertad efectiva, que coadyuve a las competencias y funciones del Poder Judicial, del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, tengan una labor proactiva e eficiente al momento de sancionar a los ciudadanos extranjeros que cometan delitos de flagrancia, con la finalidad de cautelar la seguridad pública, la vida y la salud de la población de nuestro país.

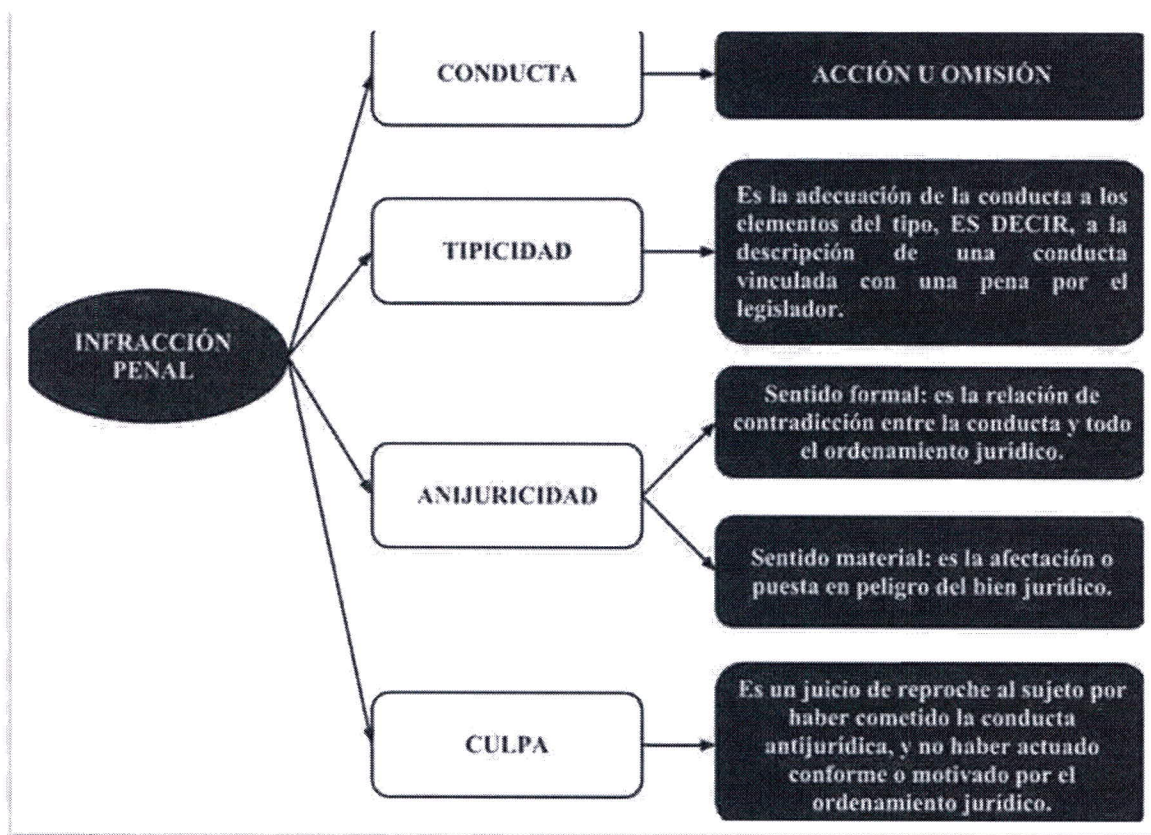
2.2. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

2.2.1. Concepto de la infracción penal en Perú

El **Derecho Penal**, es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y/o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de los delitos. Es por ello, que el Derecho Penal, es entendido como la rama del Derecho que estudia el fenómeno criminal, el delito, el delincuente y la pena. Se ubica como rama del Derecho público, que protege los bienes jurídicos pasibles de ser lesionados a la seguridad jurídica¹.

El **Código Penal** establece que la finalidad de la legislación penal es la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad, en ese sentido la presente iniciativa legislativa se orienta en sincerar los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, en lo referente a las sanciones en materia penal.

La infracción penal, en nuestro país, tiene la siguiente estructura o característica, conforme se muestra en el siguiente gráfico.



1

https://www.google.com/search?sxsrf=AOaemvJrM_RWkGVoo6PG0IKDHYSnPIKyhg:1637592943041&q=%C2%BFCu%C3%A1l+es+el+objetivo+del+C%C3%B3digo+Penal%3F&sa=X&ved=2ahUKEwiw45-Nnaz0AhXsH7kGHfv5AfAQzmd6BAgNEAU&biw=1366&bih=657&dpr=1

2.3. ANTECEDENTES:

El objetivo de la exposición de motivos del proyecto de ley, es el análisis del panorama normativo de los extranjeros en Perú, en relación con la flagrancia en la comisión de delitos desde un punto de vista político-criminal. Es decir, no se aborda la problemática de la inmigración, sino se analizará la figura de la expulsión de un extranjero vía penal en el marco de una política criminal, regulando el procedimiento a seguir en el caso de encontrarse en condición de comisión de flagrancia delictiva un ciudadano extranjero como sujeto activo no siendo necesario tener sentencia firme condenatoria, sino teniendo en cuenta que la falta de contundencia del sistema penal, de un país, es observada o divisada, por delincuentes extranjeros, como un elemento criminógeno en sí mismo, pues podrían suponer, estos delincuentes extranjeros, que cometer delitos en el Perú, se puede encontrar muy interesante para sus intereses en el caso que decida, instalarse en el Perú.

Esa circunstancia de ventaja comparativa con los países vecinos puede consistir de darse el caso, que si es detenido cometiendo un delito, el estado peruano, se haría cargo de su alimentación, seguridad, un techo apropiado, y atenciones médicas y muchos otros beneficios que cuentan los detenidos en un centro penitenciario en el Perú.

Se trataría de un caso, denominado a nivel de derecho comparado, el **"factor de llamada"** para los muchos extranjeros que procuren vivir de las consecuencias de sus delitos de manera más complaciente en el Perú que, en otros países vecinos de América del Sur, con un sistema penal considerado "más duro".

Esa es lo expresado en Objetivos y carencias de la política criminal contra la pequeña delincuencia por CUGAT MAURI, M y otros:

"... Periódicamente se nos informa acerca del impacto que sobre la seguridad ciudadana tiene la actuación de profesionales del delito que acumulan listas interminables de identificaciones, detenciones o condenas, sin que el arsenal de medidas de que dispone nuestro sistema de justicia penal parezca poder contener esa insidiosa fuente de peligrosidad criminal. Se insiste además en que, quienes generan tanta alarma social pasan raudos por las manos de policías y jueces, sin que siempre sea posible retener el tiempo necesario a quienes se consideran abocados a la carrera delictiva, contribuyendo con ello a reforzar la imagen de que "los delincuentes entran por una puerta y salen por otra". Se critica por fin, la liviandad de la reacción penal, que es percibida por muchos como un factor criminógeno en sí mismo, porque cometer delitos puede "salir a cuenta", cuando no constituir un "factor de llamada" de extranjeros que pretendan vivir del delito más cómodamente en nuestro país que en otros con sistemas penales justamente más duros..."²

² <https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/152094/CUGAT.pdf?sequence=1> Objetivos y carencias de la política criminal contra la pequeña delincuencia, CUGAT MAURI, M y otros

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY:

3.1. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA:

La propuesta legislativa se encuentra sustentada en el principio de legalidad constitucional, con respecto a las penas en los delitos cometidos por los ciudadanos, se encuentran reconocidos en el **Artículo 2, numeral 24, literal d) y f) de la Constitución Política**, el cual señala que: ***"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley"*** y el **Literal f) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia".**

[...]

3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

De acuerdo con el "Estudio de opinión sobre la población extranjera en el Perú, elaborado por la Universidad Pacífico en marzo del 2021, respecto a la migración de la población venezolana, indica que la percepción del 85% de las personas encuestadas es que esta habría generado un incremento de los hechos delictivos y consecuentemente un aumento de la inseguridad ciudadana.

Con relación a las personas con nivel educativo superior y las que tienen como lugar de residencia Lima, consideran en menor porcentaje que la población venezolana en nuestro país esté relacionada con actos delictivos. Sin embargo, los demás sectores sienten en promedio del 50% que si tienen relación con la delincuencia y crimen.

Percepción local sobre el porcentaje de quienes piensan, que las personas venezolanas que creen que se dedican a cometer actos delictivos³. Esta circunstancia, como indicamos líneas arriba, explica la adopción de una política criminal, que establece como uno de sus ejes prioritarios la de desanimar a los delincuentes que vean al Perú, como un país blando, en sus políticas de control de la criminalidad.

Desde el punto de vista político-criminal. La figura de la expulsión de un extranjero vía penal en el marco de una política criminal, regulando el procedimiento a seguir en el caso de encontrarse en condición de comisión de flagrancia delictiva de los ciudadanos extranjeros se busca proteger a la

³<https://www.acnur.org/60b8502f4.pdf> Pag. 27

ciudadanía, en esa sensación de que ha aumentado la inseguridad ciudadana con la venida de la población extranjera en gran número en los últimos años.

Asimismo, con el aumento de la inseguridad ciudadana se tiene un incremento de la queja de la ciudadanía peruana de que los delitos quedan impunes y se les vuelve a ver a los extranjeros que han cometido delito en su mismo lugar de operaciones delictivas.

Se regulará que no será necesario que se cuenta con una sentencia firme condenatoria sino acciones de defensa legal de parte del estado peruano, en relación con la flagrancia en la comisión de delito desde un punto de vista político-criminal.

Debemos de cuidar los excesos, para ello será necesario, la capacitación al personal de la Policía Nacional del Perú, sobre los derechos humanos y constitucionales, de los ciudadanos extranjeros, los cuales son los mismos que los ciudadanos peruanos, sin embargo, se dará excepciones por razones de política criminal, enviando un mensaje claro, que la contundencia del sistema penal, a fin de ser observada o divisada, por delincuentes extranjeros, que aleje la idea de suponer, a delincuentes extranjeros, que cometer delitos en el Perú, van a encontrar una legislación contemplativa que no escuche el clamor social de la población peruana que ha visto disminuida su seguridad ciudadana en los últimos años.

Se debe reconocer el avance de la violencia en todas las ciudades de costa, sierra y selva en el Perú, en los últimos años, con la llegada de la población inmigrante extranjera; se hace esa aseveración, no generalizando, pues ha venido población de todo estrato social, económico, cultural y educativo.

La presente iniciativa legislativa permitirá al Perú en avanzar en el cumplimiento de lo solicitado por la población, que ha observado que se ha agravado la situación de seguridad ciudadana, con la inmigración de los últimos años por parte de ciudadanos extranjeros, no solo desde la vía penal sino también en otros ámbitos, teniendo en cuenta el impacto negativo que en los últimos años causaron en la tranquilidad de la población, entre otras.

Por lo demás, la legislación relacionada a la lucha contra el delito cometido por los inmigrantes, no se ha enfocado en solucionar la situación de inseguridad ciudadana, sino solo de atenuarlo, y el delincuente vuelve a las calles con la tranquilidad de lo que va a ocurrir, que no le va a pasar ningún tipo de sanción, más que ser detenido y puesto en libertad y en el peor de los casos que se le sentencie y tenga el apoyo del estado para cubrir todas sus necesidades.

Tener en cuenta, la comisión de los delitos en agravio de la ciudadanía indefensa, y otras actividades ilícitas relacionadas a la delincuencia misma son de vital importancia en el marco de contar con una Política criminal, que se plantean busque generar un cambio sustancial en el accionar de los operadores de justicia en relación a reaccionar con los delincuentes extranjeros que son detenidos en flagrancia delictiva.

3.3. ESTADÍSTICA E INDICE DE CRIMINALIDAD / DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA

PODER JUDICIAL: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA REGISTRADA, SEGÚN DELITOS Y FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA, AL 1ER TRIMESTRE 2016-2022 (Expresado en Valores Absolutos)

El poder judicial⁴, en la publicación, ESTADÍSTICA DE LA CRIMINALIDAD PRIMER TRIMESTRE 2016-2022, presenta información elaborada a partir de las sentencias condenatorias consentidas y ejecutoriadas emanadas del órgano jurisdiccional y que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Condenas desde el año 2017 hasta el año 2022. Esta información representa cantidades de personas condenadas a prisión efectiva o restrictiva de la libertad por una sentencia consentida y ejecutoriada hasta el primer trimestre de los años del periodo analizado. Las medidas de aislamiento social por la emergencia sanitaria a nivel nacional se reflejan en las cifras absolutas de los últimos años son menores respecto a la serie histórica. Entre los resultados más saltantes se encuentra la cantidad de personas con sentencia condenatoria hasta el primer trimestre desde el año 2017. Las sentencias correspondientes a jornadas, multas, atención hospitalaria incluidas en "otros" es la que muestra un crecimiento sostenido desde el año 2017 en donde se observa que esta categoría constituye alrededor de 5% del total de penas impuestas hasta alcanzar cifras superiores al 20% en el año 2020 en un escenario prepandemia del COVID-19.

Posterior a ello, aunque se observa una caída del 5% todavía mantiene una tendencia creciente hasta el presente año. Este resultado se puede ver con detalle en el anexo donde la estadística se muestra por composición. Al contrario, la proporción de personas con sentencia privativa de la libertad condicional se reduce en la misma proporción e inversamente. En el siguiente **Gráfico**, se visualiza que en el caso de personas con sentencia privativas de la libertad efectiva la participación se ha mantenido proporcionalmente estable a lo largo del periodo analizado.

⁴<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f65628047a797ff953a972a87435a1f/Resumen+Ejecutivo+Estadistica+de+la+Criminalidad+I+Trimestre+2016-2022FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5f65628047a797ff953a972a87435a1f>

Título del Código Penal	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	10 594	13 913	10 425	12 351	14 448	3 658	1 521
Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)	4 682	6 144	4 572	4 218	4 211	1 167	593
Delitos Contra la Libertad (Artículo 151 al 184)	686	890	751	911	870	257	113
Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-B)	3 110	3 969	2 565	2 288	2 233	628	302
Delitos Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 315 al 318)	39	43	17	10	69	18	11
Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129)	1 786	2 367	2 205	4 536	6 712	1 492	446
Faltas (Artículo 440 al 452)	291	500	315	388	353	96	56

Fuente: Base de datos del Registro Nacional del Condenas
Elaboración: Gerencia de Planificación - Subgerencia de Estadística

Fuente: Poder Judicial⁵

Según el Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, enero-marzo 2022", registros administrativos, proporcionados por el Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú..."⁶

Las estadísticas de la criminalidad revelan a un país, con una incierta inseguridad ciudadana, que perturba el derecho que tiene la ciudadanía a la vida, la libertad y la seguridad. Esta criminalidad se observa luego que los delitos son denunciados ante las autoridades policiales y se manifiesta en heterogéneas modalidades. Por ello, se debe de analizar los diferentes aspectos circundantes de la delincuencia y la criminalidad, con la finalidad de presentar proyectos de ley, que atiendan el clamor de la ciudadanía.

3.3.1. Denuncias por comisión de delitos

Total de denuncias por comisión de delitos registradas en el SIDPOL-PNP

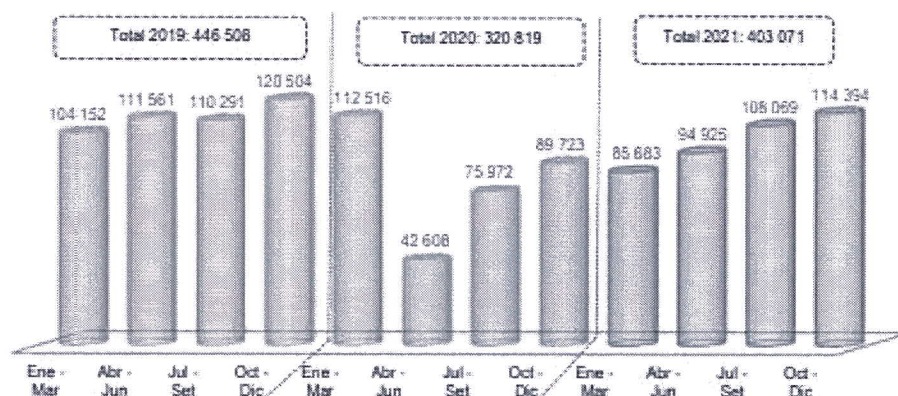
⁵<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f65628047a797ff953a972a87435a1f/Resumen+Ejecutivo+Estadistica+de+la+Criminalidad+I+Trimestre+2016-2022FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5f65628047a797ff953a972a87435a1f>

⁶<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad-ciudadana.%20Ene-Mar2022.pdf>

El total de denuncias por comisión de delitos durante el año 2021 alcanzó 403 mil 71, registrándose mayores cantidades en el periodo octubre – diciembre que totalizó 114 mil 394, se incrementó en 27,5% al compararse con similar periodo 2020, según información disponible en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

GRÁFICO Nº 1.1

Perú: Denuncias por comisión de delitos
Trimestre: 2019 - 2021



Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Según la información estadística y del análisis del mismo, se puede ver que no todas las víctimas denuncian al delincuente o agresor. **Según el reporte del Diario "El Comercio"**⁷. Las cifras ocultas de la delincuencia en el país: solo el 16,8% de víctimas de algún delito lo denuncia. Solo dos de cada diez peruanos denuncian cuando son víctimas de la delincuencia. El resto opta por evitarlo, y la principal razón, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), es porque considera que es "una pérdida de tiempo".

En el informe "Principales indicadores de seguridad ciudadana 2019", el INEI sostiene que, de quienes no interponen denuncias, el 21% desconoce quién fue el delincuente que los atacó y el 16% prefiere no acudir a la policía porque consideran el delito de poca importancia.

Si hablamos de Lima, la realidad es la misma: poco más del 18% de víctimas de un acto delictivo decide confiar en las autoridades y denuncian el hecho. El porcentaje restante prefiere el silencio..."⁸

Estas cifras ocultas de la delincuencia, hacen ver que el problema de la delincuencia es mayor a los datos oficiales si se considera que se habría generado un incremento de hechos delictivos y un aumento de la inseguridad ciudadana, ello estaría sucediendo a consecuencia de las malas prácticas y formas de vida de los ciudadanos extranjeros de nacionalidad venezolana, como es de público conocimiento, que se han incrementado el índice delincriminal justamente después de la llegada y arribo a nuestro país en un gran porcentaje;

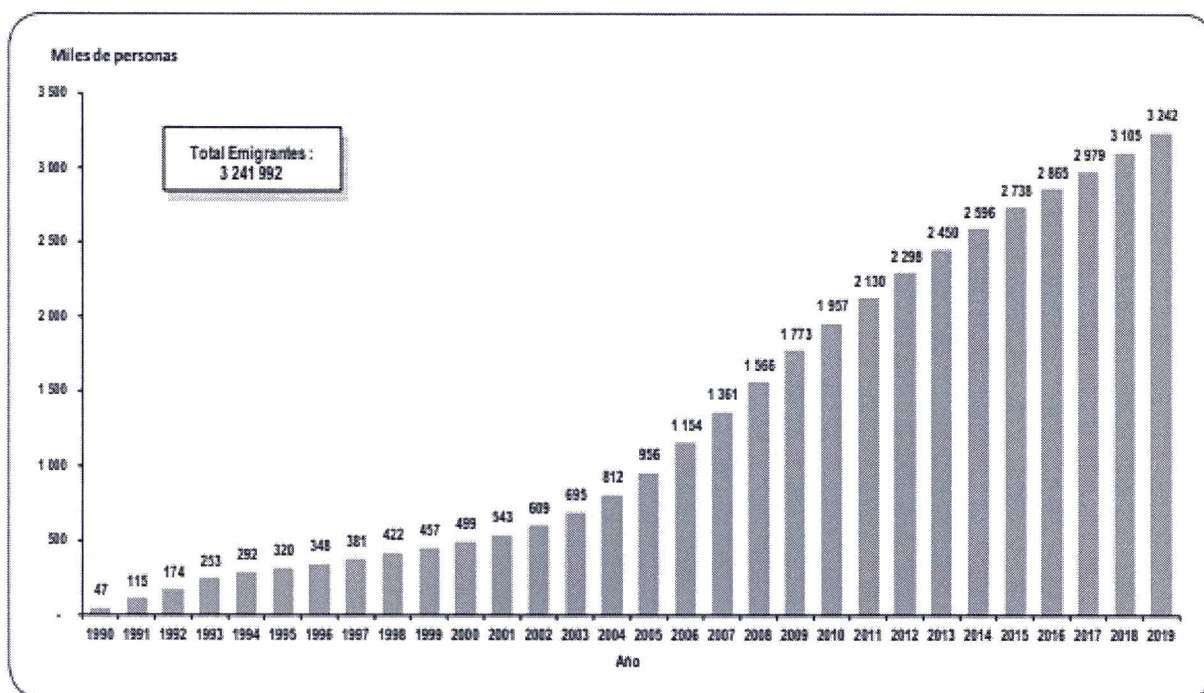
⁷ <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/las-cifras-ocultas-de-la-delincuencia-en-el-pais-noticia/>

⁸ <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/las-cifras-ocultas-de-la-delincuencia-en-el-pais-noticia/>

en ese sentido es momento de dictar medidas urgentes y conducentes en la búsqueda de fortalecer la seguridad ciudadana, la vida y la salud de la población, que viene siendo deteriorada y afectada de manera muy grave.

Como se observa en el siguiente cuadro de la inmigración se ha acentuado, en la última década desde el 2010. El Instituto Nacional de Estadística - INEI, en su publicación "Perú: Estadísticas de la Emigración Internacional de peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 - 2019", tomo como base la información de la Superintendencia Nacional de Migraciones para determinar que en el año 2019 estarían residiendo en nuestro país 963 mil 528 extranjeros, cifra mayor en 73.4% respecto al año 2018. Situación que se ha vuelto incontrollable, y lo más anecdótico es que la mayoría de los inmigrantes son de nacionalidad venezolana quienes vienen cometiendo una serie de delitos, ante tal situación se necesitan normas concretas conducentes en la expulsión de nuestro país; con la finalidad de cautelar la paz social, la tranquilidad pública, la seguridad ciudadana, la vida y la salud de la población.

PERÚ: EMIGRACIÓN INTERNACIONAL DE PERUANOS, 1990 - 2019
 (Frecuencia Acumulada)



Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).
 Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El lugar de procedencia Venezuela tiene, el 84.4% de población residente, correspondiendo el 56.1% a hombres y 43.9% a mujeres; Colombia tiene una participación de 3.6% de residentes; mientras que España, Estados Unidos y Ecuador tienen 1 .3% de población residente respectivamente...”⁹

⁹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1812/libro.pdf

¿Cuántos venezolanos están de manera regular en Perú y cuántos no lo están?

En el portal de *Rostros Venezolanos*, se informa que:

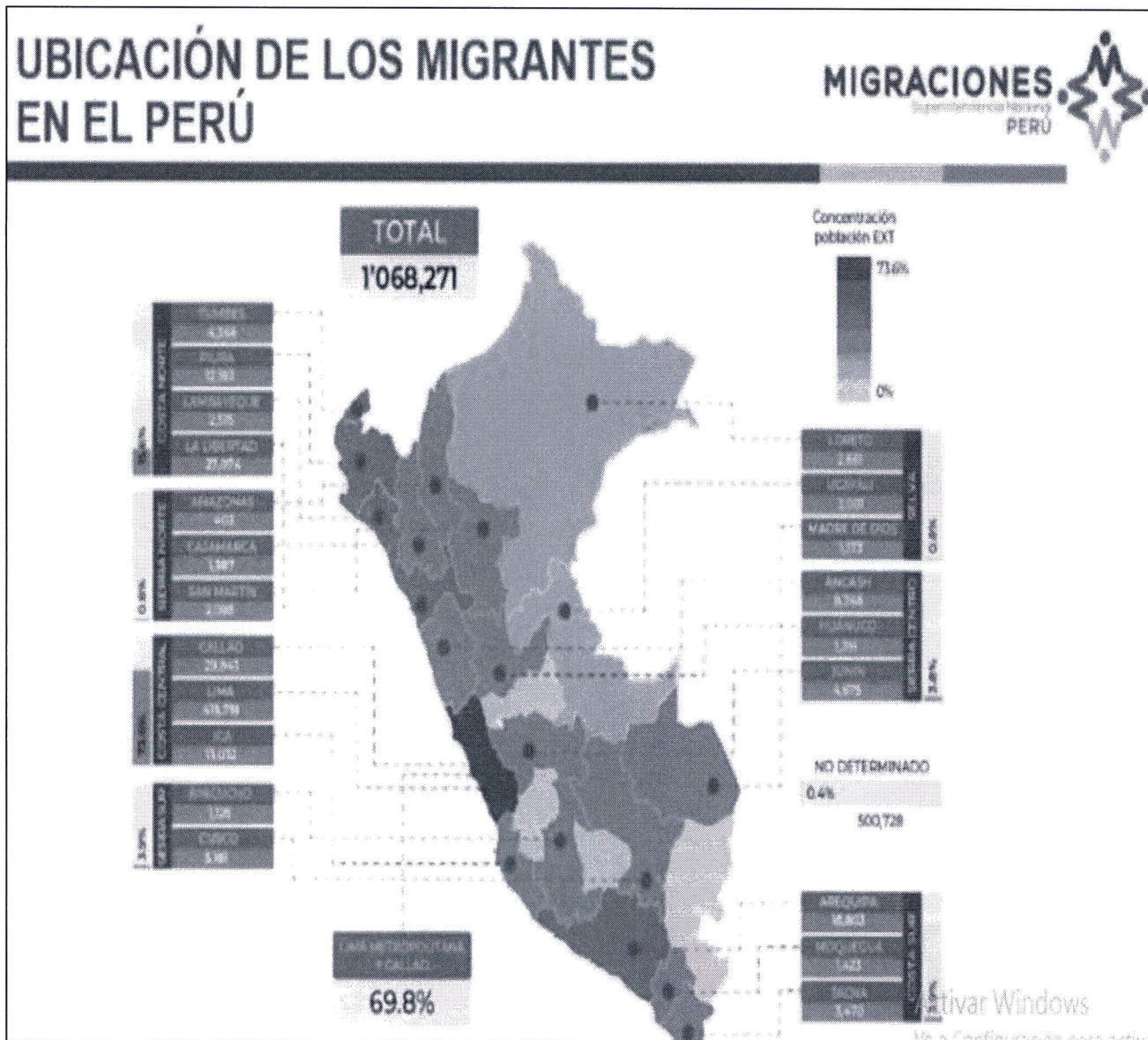
*"... la oficina de Migraciones ha informado que hasta septiembre 2021 hay un total de 923.647 venezolanos en situación Migratoria irregular. Esta cifra comprende a aquellos ciudadanos que entraron de manera irregular, a los que si entraron legalmente pero no tramitaron ningún documento migratorio, a los que tienen su permiso temporal de permanencia (PTP) vencido y a los que tienen la residencia peruana (Carnet de extranjería) pero no la han renovado año tras año como establece la ley. El resto, 362.817, están al día con su documentación dentro del país. Es decir, sólo el 28% del total de ciudadanos venezolanos..."*¹⁰.

Esa misma publicación, afirma que respecto al lugar o lugares donde se encuentran los ciudadanos extranjeros en el Perú.

"... La gran mayoría de los extranjeros, en su mayoría venezolanos, hace vida en la capital Lima y el Callao (69.8%) del total. Sin embargo, se viene presentando un éxodo interesante a la sierra central de la nación, específicamente hacia los departamentos de Ancash y Junín donde ya hay 13.423 ciudadanos registrados¹¹..." (Ver Gráfico siguiente).

¹⁰ <https://rostrosvenezolanos.com/cuantos-venezolanos-peru-2022-ilegales/>

¹¹ <https://rostrosvenezolanos.com/cuantos-venezolanos-peru-2022-ilegales/>

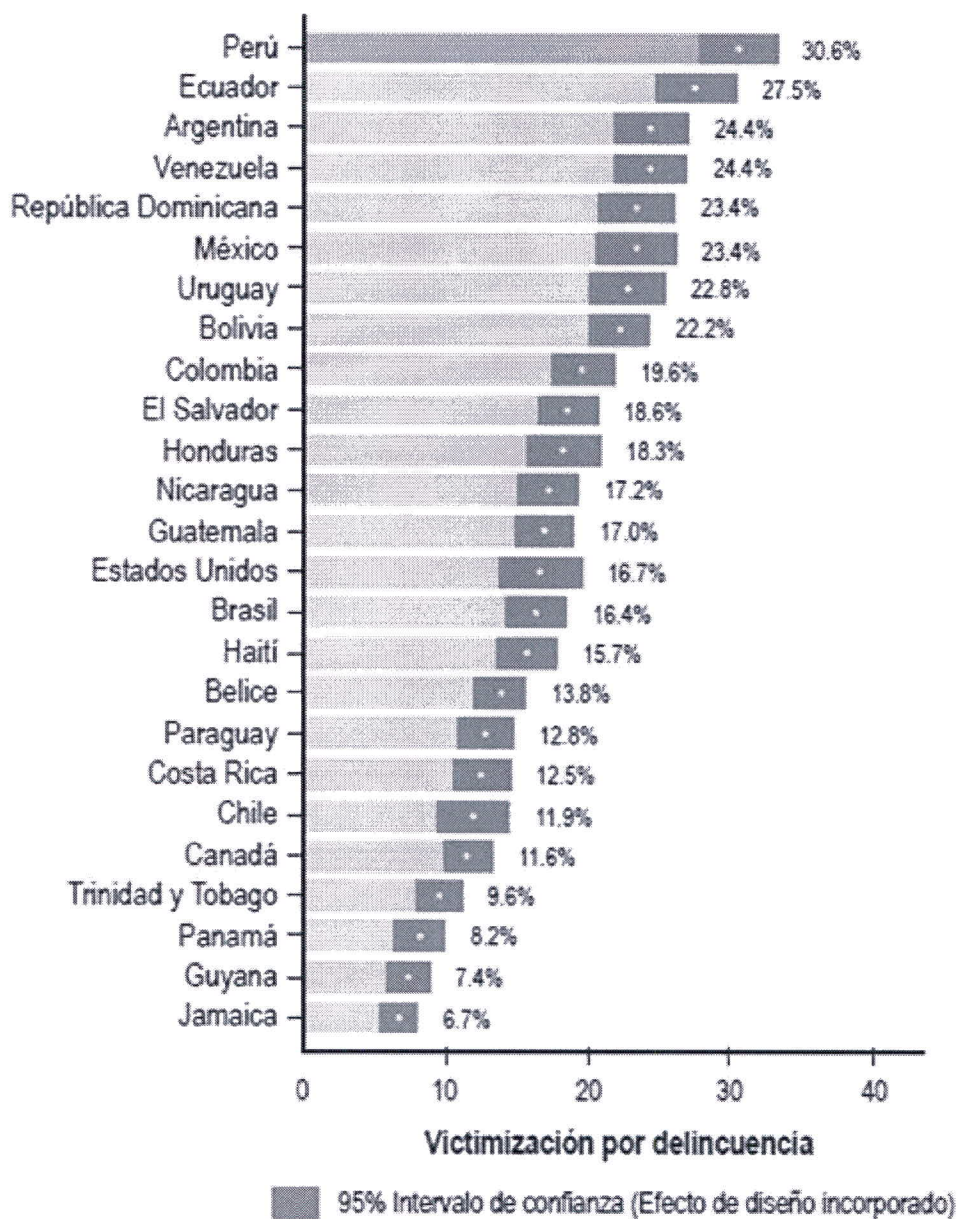


Fuente: Portal de *Rostros Venezolanos*

Asimismo, en las estadísticas, el Perú, esta primero en la tasa de victimización por delincuencia, seguido de los países de Ecuador, Argentina, Venezuela, entre otros países en el año 2014. ¹²...”, conforme se puede ver en el grafico siguiente:

¹²<https://iep.org.pe/noticias/peru-encabeza-lista-de-paises-de-las-america-con-mas-victimas-por-delincuencia/>

Gráfico 1.7 Tasas de victimización por delincuencia, 2014



Fuente: © Barómetro de las Américas por LAPOP, 2014; v.GM14_0912

<https://observatorioviolencia.pe/estadisticas-del-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion/>

Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público que vela por la prevención del delito y se encarga de sistematizar, analizar y difundir información sobre la criminalidad, las infracciones a la ley penal y la violencia en el Perú, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de las políticas de prevención, persecución inteligente del delito y protección de la víctima¹³...

3.4. PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA SOBRE EL PORCENTAJE DE LAS PERSONAS VENEZOLANAS QUE CREEN QUE SE DEDICAN A COMETER ACTOS DELICTIVOS (%)

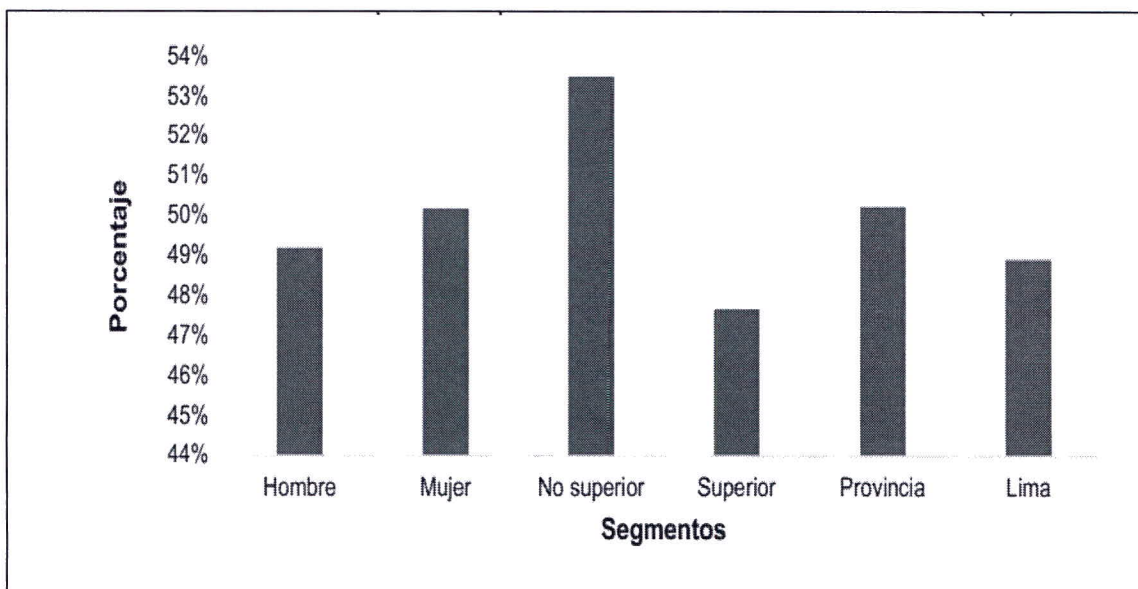
Personas refugiadas y migrantes y el crimen. - La percepción de las personas peruanas sobre la población venezolana tiende a ser negativa por el supuesto vínculo con el aumento en hechos delictivos en el Perú. La gran mayoría (85%) de las personas encuestadas estuvo de acuerdo con el hecho que el desplazamiento venezolano ha contribuido a la inseguridad ciudadana en el país. En el siguiente gráfico muestra los porcentajes de población venezolana que la población local (por segmento) cree que se dedica a cometer actos delictivos. Aunque las personas con un nivel educativo superior y, ligeramente en menor proporción, que residen en la región de Lima, reportan un porcentaje más bajo, es importante recalcar que todos los segmentos creen que alrededor de la mitad de la población venezolana comete actos delictivos. Estos resultados difieren de aquellos del análisis de medios (*Freier et al. 2021*)¹⁴, ya que, dentro de la muestra de artículos dentro de los periódicos seleccionados¹⁵, el 26% menciona que las personas refugiadas y migrantes venezolanas contribuyen al crimen en el país¹⁶... (Ver gráfico siguiente).

¹³ <https://rostrosvenezolanos.com/cuantos-venezolanos-peru-2022-ilegales/>.

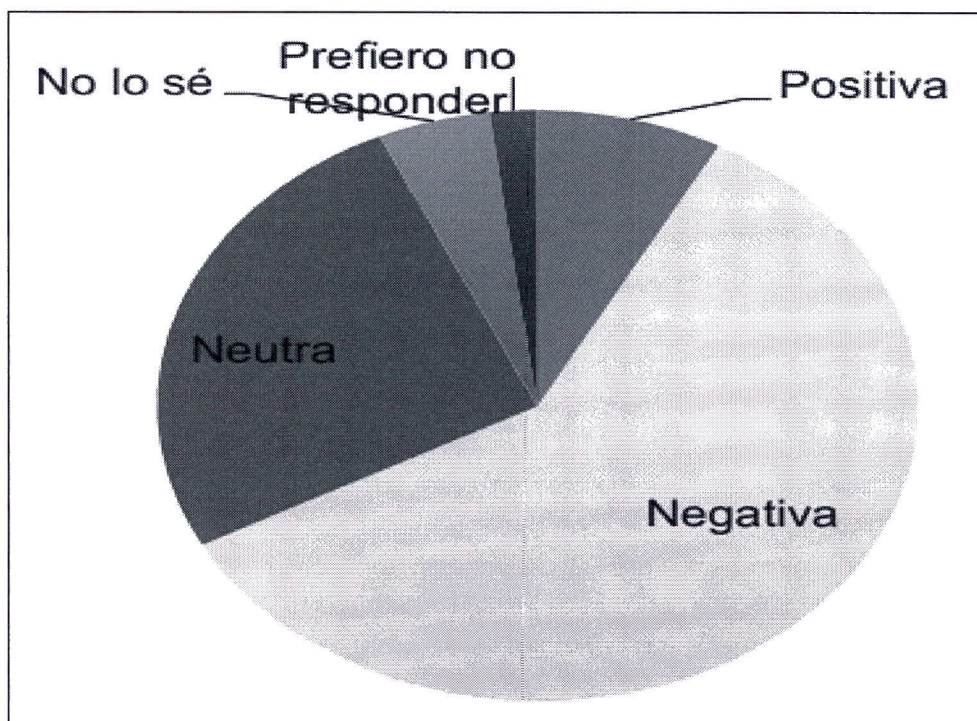
¹⁴ https://www.google.com/search?q=Freier+et+al.+2021&rlz=1C1ALOY_esPE990PE990&oq=Freier+et+al.+2021&aqs=chrome..69i57j33i160.995j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8 publicación de investigadores

¹⁵ <https://www.acnur.org/60b8502f4.pdf> página 21

¹⁶ <https://www.acnur.org/60b8502f4.pdf> página 27



La Superintendencia Nacional de Migraciones informó que en los casi dos años de la pandemia por el nuevo coronavirus se han emitido 6,000 resoluciones de expulsión de ciudadanos extranjeros, el 98 % de nacionalidad venezolana, de los cuales casi 5,000 ya han sido ejecutadas. Las causas de estas expulsiones están relacionadas a la presentación de documentación falsa, mentir sobre sus antecedentes penales y judiciales, de delincuentes que ya cumplieron su condena, y deben ser expulsados¹⁷...".



¹⁷<https://andina.pe/AGENCIA/noticia-migraciones-5000-extranjeroshan-sido-expulsados-casi-dos-anospandemia-video-863579.aspx>

Gráfico: Percepciones sobre la imagen que transmiten los medios de comunicación en Perú respecto a la población venezolana.

3.5. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA:

La propuesta normativa busca atender la percepción del 85% de las personas consultadas en la encuesta, ya mencionada, de la Universidad Pacifico, que considera es que se habría generado un incremento de hechos delictivos y un aumento de la inseguridad ciudadana, con la finalidad de actualizar a las nuevas circunstancias, a la normativa peruana en la lucha contra la violencia y la inseguridad ciudadana y se encuentre acorde con los parámetros internacionales sobre la materia.¹⁸

3.5.1.- Experiencia en España¹⁹...

La presente propuesta ha tomado como referencia también la experiencia de la Republica de España; donde señala que en el año 2015, el gobierno aprobó la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por la que se reformaba este Código Penal.

La sociedad pedía una reforma del mismo ante la relación del aumento de la criminalidad con la llegada masiva de inmigrantes en la primera década de este siglo. Por ello, una de sus modificaciones era la del artículo 89, referente a la sustitución de penas privativas de libertad por expulsión. Este artículo ha sufrido varias reformas a lo largo de los años y nunca nadie ha estado satisfecho completamente con su redacción.

El artículo 89, y sus incisos 5 y 6, quedaron redactados del siguiente modo:

«1... Las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español.

5. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de su expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado.

6. La expulsión llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España..."

3.6. ALCANCES DE LA FORMULA LEGAL DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley propone modificar los artículos **30 del Código Penal, (Pena restrictiva de la libertad)**, además de ello, la iniciativa legislativa propone modificar el **Artículo 303 del Código penal, (Pena de expulsión)**, y el **Artículo 316 del Nuevo Código Procesal Penal (Objeto de la incautación)**, conforme al detalle siguiente:

¹⁸ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1812/libro.pdf

¹⁹ https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_leyorganica1_esp.pdf

Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 30 y 303 del Código Penal y el Artículo 316 del Nuevo Código Penal, en nuestro país, con la finalidad de fortalecer las políticas públicas y planes de protección y de seguridad ciudadana respecto a la erradicación de la delincuencia común, principalmente ejecutada por ciudadanos extranjeros, con la finalidad de cautelar la seguridad ciudadana, la vida y la salud de la población peruana.

Modificación del artículo 30 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.

Modifíquese el artículo 30 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros ***que son detenidos en flagrancia delictiva, como concesión de beneficio penitenciario***, quedando prohibido ***de manera definitiva su*** reingreso ***a nuestro país***. El extranjero que transgrediere la decisión judicial de expulsión será retornado por la autoridad administrativa de Migraciones, a su país de origen, ***accesoriamamente quedando como antecedente delictivo, que será tomado en cuenta al momento de su posible reingreso***

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta en delitos no flagrantes.

Modificación del artículo 303 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.

Modifíquese el artículo 303 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 303.- Pena de expulsión

El extranjero que haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta o se le haya concedido un beneficio penitenciario será ***inmediatamente*** expulsado del país, quedando prohibido ***de manera definitiva*** su reingreso.

El extranjero que haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta o se le haya concedido un beneficio penitenciario ***o se le haya detenido en delito flagrante*** será ***inmediatamente*** expulsado del país, quedando prohibido su reingreso, ***con la finalidad de cautelar la tranquilidad pública, el patrimonio, la seguridad ciudadana, la vida y la salud de la población***".

Incorpórese los numerales 4 y 5, en el artículo 316 del Nuevo Código procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

Incorpórese los numerales 4 y 5, en el artículo 316 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957, con el siguiente texto:

"Artículo 316.- Objeto de la incautación

1. Los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la Ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y en el curso de la Investigación Preparatoria, ya sea por la Policía o por el Ministerio Público.

2. Acto seguido, el Fiscal requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, sin trámite alguno, en el plazo de dos días.

3. En todo caso, para dictar la medida se tendrá en cuenta las previsiones y limitaciones establecidas en los artículos 102 y 103 del Código Penal.

4. En los casos de flagrancia delictiva cometida por ciudadanos extranjeros, además de la expulsión, se incautarán de inmediato, los objetos y bienes que tenga en posesión o propiedad vinculadas a la comisión del delito. Siendo estos valorados y quedará en custodia del Estado peruano, a través del Órgano competente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú.

5. Este procedimiento, se aplicará a todas las circunstancias señaladas en los artículos 316 al 320 del TÍTULO X, de la SECCIÓN III: LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL".

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de Ley por su naturaleza y alcances, no genera gasto alguno al tesoro público, por el contrario, fortalece la lucha frontal contra la delincuencia común y el crimen organizado, que viene siendo ejecutados de manera incontrolable por ciudadanos extranjeros de nacionalidad Venezolana; conforme se ha podido evidenciar en las estadísticas que se muestran en la presente exposición de motivos.

Las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y la PNP, necesitan de una legislación idónea acorde a la realidad actual, que les sirva como herramienta jurídica eficiente para contrarrestar y tomar el urgente control de la inseguridad ciudadana, que viene siendo afectada a miles de ciudadanos peruanos; teniendo en cuenta el Informe de la Superintendencia Nacional de Migraciones que hasta septiembre 2021 hay un total de 923,647 Venezolanos en situación migratoria irregular. Esta cifra comprende a aquellos ciudadanos que entraron de manera irregular y por su naturaleza de informales, tienen a cometer una serie de delitos, que deben ser controladas por las autoridades peruanas y expulsarlos a estos malos elementos de nuestro país, con la finalidad de cautelar la tranquilidad pública, el patrimonio, la seguridad ciudadana, la vida y la salud de nuestra población.

Asimismo, disminuir de manera objetiva el índice de victimización de nuestro país con el (30.6%), ya que a la fecha según la información estadística²⁰, nos encontramos ocupando el primer lugar, seguido de los países de Ecuador, Argentina, Venezuela y entre otros países. Situación que viene generando incertidumbre en la imagen, seguridad jurídica, la baja inversión del empresariado extranjero que afecta el desarrollo económico, social y laboral de nuestro país.

²⁰ <https://observatoriovioencia.pe/estadisticas-del-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion/>

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La vigencia de la presente norma tendrá como resultado el fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia común y criminal, cometido por ciudadanos extranjeros que son detenidos en flagrancia delictiva, siendo que las modificaciones a realizar se limitan a una mejora del marco vinculado al combate del delito y en favor de la ciudadanía peruana.

Estas modificaciones no afectan la vigencia de norma alguna, ni las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, por el contrario, consolida el rol protector del Estado conforme al mandato constitucional y trata de corregir las graves circunstancias y zozobra que atraviesa nuestro país, con la finalidad de cautelar la tranquilidad pública de nuestra población.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Primera Política de Estado denominado ***"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho"*** que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad".

Asimismo, se precisa en el inciso (d) indica que el Estado establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Así como se encuentra vinculada con la Vigésima Cuarta política de Estado denominada *"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"* que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos";

Asimismo, se encuentra relacionada con Vigésima Sexta Política de Estado denominada *"Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"* que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad".

Lima, 25 de julio de 2022